

	Nombre del Proceso	Código: GJ-FT10
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 10/08/2021
		Página 1 de 6
GESTIÓN JURIDICA		
RESOLUCIÓN		

**RESOLUCION N° 873 de 2024
(09 de julio de 2024)**

“Por medio de la cual se modifican los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 618 de 2021”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, y en especialmente las conferidas por el Decreto 509 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, establece que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones. (...)”

Que, de acuerdo con lo anterior, los procedimientos administrativos al interior de las entidades deben centrarse en la capacidad de respuesta para alcanzar un objetivo y su nivel de consecución, utilizando los recursos a su alcance de la mejor manera. La administración del parque automotor y su mantenimiento deben gestionarse bajo estos principios.

Que, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, es una institución que cuenta con 129 años de existencia y cuya creación data del 14 de mayo de 1895 bajo el gobierno de Miguel Antonio Caro.

Que, el artículo 16 del Acuerdo Distrital 637 del 31 de marzo de 2016, dispone que, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, es una Unidad Administrativa Especial del orden distrital, del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, perteneciente al Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que, mediante resolución 618 del 29 de junio de 2021, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (en adelante UAECOB), derogó las resoluciones 100 de 2009 y 170 de 2012 y se adoptaron los lineamientos vigentes aplicables al Comité de Vehículos, estableciendo su integración y funcionamiento.

Que, el Comité de Vehículos de la UAECOB, se creó con el objetivo de asesorar a la Dirección, en lo referente a las especificaciones técnicas necesarias para adelantar el proceso de compra o cualquier otra modalidad para la adquisición del parque automotor de la Unidad; hacer seguimiento y formular recomendaciones sobre el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor; apoyar la labor de supervisión cuando se requiera y hacer recomendaciones técnicas y operativas sobre las actividades desarrolladas por los maquinistas, entre otras.

Que, de manera periódica, se requiere actualizar las especificaciones técnicas y las reparaciones que permitan el óptimo funcionamiento del parque automotor de a la entidad, procurando soportar de manera eficaz, eficiente y oportuna la dinámica de la operación bomberil.

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</small></p>	Nombre del Proceso	Código: GJ-FT10	
		<p align="center">GESTIÓN JURIDICA</p>	Versión: 01
	Nombre del Formato	<p align="center">RESOLUCIÓN</p>	Vigencia: 10/08/2021
			Página 2 de 6

**RESOLUCION N° 873 de 2024
(09 de julio de 2024)**

“Por medio de la cual se modifican los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 618 de 2021”

Que, en el artículo 2 de la Resolución 618 de 2021, se determinaron los miembros que integran el Comité de Vehículos, en los siguientes términos:

- El/ la director(a) de la Unidad Administrativa o su delegado (a), quien tendrá voz pero no voto.
- El/ la Subdirector(a) de Logística (Quien ejerce la secretaría técnica)
- El/ la Subdirector(a) Operativo o su delegado (a) (Quien presidirá el comité)
- Un/ una ingeniero(a) mecánico(a) perteneciente a la Subdirección Logística
- Un/ una comandante, que será designado por el/la subdirector(a) operativo(a)
- Un/ una oficial o suboficial asignado a la Subdirección Logística, delegado por el (la) subdirector(a) logística
- Un apoyo a la supervisión del contrato de mantenimiento de parque automotor
- Un delegado del/ el subdirector (a) Corporativo(a) (para lo relacionado con el reconocimiento de siniestros)

Que, en el artículo 3 de la Resolución 618 de 2021, se fijaron las funciones del Comité de Vehículos así:

1. Emitir recomendaciones sobre la necesidad de la ampliación del parque automotor de la UAECOB.
2. Formular recomendaciones sobre especificaciones técnicas de los vehículos que componen el parque automotor de la Entidad.
3. Presentar alertas a la subdirección logística, respecto del plan de trabajo desarrollado para el mantenimiento del parque automotor de la Entidad.
4. Hacer recomendaciones sobre la prioridad de adquisiciones, mantenimiento y reparación del Parque automotor.
5. Dar recomendaciones en relación con procedimiento para la estructuración técnica para la adquisición y mantenimiento del equipo automotor de la Entidad, sin que ello implique la conformación del comité estructurador.
6. Emitir concepto técnico para la baja de vehículos de la Unidad por cualquier causa.
7. Hacer recomendaciones sobre los informes que rindan los talleres dispuestos para el mantenimiento o respecto de la garantía del parque automotor de la Unidad.
8. Formular propuestas sobre la capacitación y entrenamiento de bomberos maquinistas.
9. Revisar estadísticas sobre accidentes de trabajo con las máquinas, inventarios de las máquinas y formular recomendaciones.
10. Conocer las investigaciones de accidentes de trabajo con máquinas, para formular recomendaciones en aras de disminuir la siniestralidad del parque automotor.
11. Las demás que le asigne el director de la Unidad.

Que, mediante Resolución 1333 de 2023 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones Nos 551 de 2017 y 629 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, se crea el Comité de Seguridad Vial, el cual asumió algunas funciones que, inicialmente, estaban asignadas al Comité de Vehículos, como son las de “Revisar estadísticas sobre accidentes de trabajo con las máquinas, inventarios de las máquinas y

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</small></p>	Nombre del Proceso	Código: GJ-FT10	
		GESTIÓN JURIDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia: 10/08/2021
			Página 3 de 6

**RESOLUCION N° 873 de 2024
(09 de julio de 2024)**

“Por medio de la cual se modifican los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 618 de 2021”

formular recomendaciones” y “Conocer las investigaciones de accidentes de trabajo con máquinas, para formular recomendaciones en aras de disminuir la siniestralidad del parque automotor”, circunstancia que hace imperioso modificar las funciones del Comité de Vehículos.

"Que, el parque automotor de la UAECOB se clasifica en dos grupos, a saber, i) vehículos pesados y ii) vehículos livianos. El grupo de pesados agrupa a las máquinas extintoras, de altura, MATPEL, carro tanques, grúa de rescate, carro furgón, camión grúa, unidad de rescate, unidad de rescate animal, buses, carros antiguos y cama baja. El grupo de vehículos livianos se identifica como aquellas unidades destinadas al transporte del personal uniformado, equipos y herramientas necesarias para la extinción de incendios y el salvamento y rescate de vidas humanas, dentro de las que se encuentra camionetas 4x4, motocicletas, cuatrimotos, antiguos livianos, micro bus y vehículos utilitarios John Deere."

Que, actualmente, la Subdirección Logística recibe para mantenimiento (preventivo y/o correctivo), en promedio, mensualmente 53 vehículos, entre pesados y livianos, distribuidos así:

- Vehículos Pesados: 35
- Vehículos Livianos: 18

Que, de acuerdo con la dinámica y análisis de los mantenimientos preventivos y correctivos del parque automotor, se hace necesario fijar criterios objetivos que permitan determinar qué casos deben ser presentados ante el Comité para que este emita la recomendación correspondiente. Se considera prudente, entonces, determinar una cuantía, que sirva de referencia para a partir de la cual, es o no es necesario acudir al Comité para que las reparaciones se efectúen.

Que, de acuerdo con los históricos de costos e intervenciones del mantenimiento de los vehículos pesados del parque automotor de la UAECOB, durante el periodo comprendido entre los años 2021, 2022 y 2023, se tiene que, entre un 5% y 6% de los casos atendidos en ejecución de los contratos de mantenimiento, superaron los 20 millones de pesos; este porcentaje se consumió, en promedio, el 48% del presupuesto total de inversión. Esto indica que, el 52% restante se asigna a reparaciones que, si bien son relevantes para la operación de los vehículos, no implican una intervención técnica extensa y pueden ser intervenidos prontamente, sin embargo, por ser necesario acudir al Comité de Vehículos, la reparación se prolonga innecesariamente.

En lo que respecta a vehículos livianos, de acuerdo con los históricos de costos e intervenciones de mantenimiento, durante el periodo comprendido entre los años 2021, 2022 y 2023, se tiene que, entre un 4% y 6% de los casos atendidos en ejecución de los contratos de mantenimiento, superaron los 10 millones de pesos; este porcentaje se consumió, en promedio, el 27% del presupuesto total de inversión. Esto indica que, el 73% restante se asigna a reparaciones que, si bien son relevantes para la operación de los vehículos, no implican una intervención de mantenimiento extensa, pero, tal como sucede con en el caso de los vehículos pesados, la presentación del caso ante el Comité de Vehículos, prologa la reparación.

	Nombre del Proceso	Código: GJ-FT10
	GESTIÓN JURIDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 10/08/2021
	RESOLUCIÓN	Página 4 de 6

**RESOLUCION N° 873 de 2024
(09 de julio de 2024)**

“Por medio de la cual se modifican los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 618 de 2021”

Que de acuerdo a los anteriores y especialmente al rol del Comité de Vehículos (asesor) se hace necesario establecer una cuantía para que no todos los mantenimientos que se requieran en esta clase de vehículos descrita anteriormente deban ser expuestos y sustentados ante el comité de vehículos para su recomendación. Los valores que se determinaron conforme a los mantenimientos efectuados en los años 2021, 2022, 2023 y lo corrido del año 2024 son: (i) para vehículos pesados el equivalente a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV) y (ii) para vehículos livianos el equivalente a Diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (10 SMLMV)

Que, la Subdirección de Gestión Corporativa de la entidad, tiene a su cargo la dirección de la política y programas relacionados con el manejo y el aprovechamiento de los recursos físicos y financieros de la Unidad y, en ese sentido, es el área encargada de garantizar la asegurabilidad, amparo de los recursos físicos y gestión ante las compañías aseguradoras, en caso de la ocurrencia del siniestro.

Que, conforme a lo anterior, se requiere modificar el artículo 2 de la Resolución 618 de 2021, en el sentido de precisar la función de la Subdirección de Gestión Corporativa al interior del Comité de Vehículos, aclarando que su intervención estará enmarcada, exclusivamente, en temas relacionados con las incidencias de siniestros y reclamaciones ante las compañías aseguradoras.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución No 618 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. INTEGRANTES. El Comité de Vehículos de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos estará integrado por:

- El/ la director(a) de la Unidad Administrativa o su delegado (a), quien tendrá voz y voto.
- El/ la Subdirector(a) de Logística (Quien ejerce la secretaría técnica)
- El/ la Subdirector(a) Operativo o su delegado (a) (Quien presidirá el comité)
- Un/ una ingeniero(a) mecánico(a) perteneciente a la Subdirección Logística
- Un/ una comandante, que será designado por el/la subdirector(a) operativo(a)
- Un/ una oficial o suboficial asignado a la Subdirección Logística, delegado por el (la) subdirector(a) logística
- Un apoyo a la supervisión del contrato de mantenimiento de parque automotor
- Un delegado del/ la Subdirector(a) Corporativo(a) para lo relacionado con el reconocimiento de siniestros, reclamaciones y trámites ante las compañías aseguradoras, conforme al plan de aseguramiento de la entidad.

Parágrafo primero Quórum: El comité de vehículos se regirá por las siguientes reglas:

1. El Comité podrá sesionar válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.
2. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del (de la) Subdirector(a) de Logística, quien por ejercer la Secretaría Técnica, sólo tiene derecho a voz.

	Nombre del Proceso	Código: GJ-FT10
	GESTIÓN JURIDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 10/08/2021
	RESOLUCIÓN	Página 5 de 6

**RESOLUCION N° 873 de 2024
(09 de julio de 2024)**

“Por medio de la cual se modifican los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 618 de 2021”

Las decisiones se aprobarán con la mayoría simple de los miembros que se encuentren presentes en la correspondiente sesión.

Parágrafo Segundo: *De acuerdo con el tema a tratar, el comité podrá invitar a bomberos maquinistas o cualquier otra persona natural o jurídica interna o externa a la Unidad, con el fin de que sean aclarados aspectos técnicos requeridos para el óptimo funcionamiento del parque automotor de la Entidad, quienes no tendrán voto, solo participaran en calidad de invitados.*

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución No 618 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITE DE VEHICULOS: *Son funciones del comité de Vehículos, las siguientes:*

1. *Emitir recomendaciones sobre la necesidad de la ampliación del parque automotor de la UAECOB.*
2. *Formular recomendaciones sobre especificaciones técnicas de los vehículos que componen el parque automotor de la Entidad.*
3. *Presentar alertas a la subdirección logística, respecto del plan de trabajo desarrollado para el mantenimiento del parque automotor de la Entidad.*
4. *Hacer recomendaciones sobre la prioridad de adquisiciones, mantenimiento y reparación del Parque automotor..*
5. *Dar recomendaciones en relación con procedimiento para la estructuración técnica para la adquisición y mantenimiento del equipo automotor de la Entidad, sin que ello implique la conformación del comité estructurador.*
6. *Emitir concepto técnico para la baja de vehículos de la Unidad por cualquier causa.*
7. *Hacer recomendaciones sobre los informes que rindan los talleres dispuestos para el mantenimiento o respecto de la garantía del parque automotor de la Unidad.*
8. *Formular propuestas sobre la capacitación y entrenamiento de bomberos maquinistas.*
9. *Aprobar las reparaciones de los vehículos pesados cuando la cuantía exceda los Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMMLV).*
10. *Aprobar las reparaciones de los vehículos livianos cuando la cuantía exceda los Diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMMLV).*
11. *Las demás que le asigne el (la) Director(a) de la Unidad.*

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones de la Resolución 618 de 2021 que no fueron objeto de modificación siguen vigentes.

Dada en Bogotá D.C., a los (09) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</small></p>	Nombre del Proceso	Código: GJ-FT10	
		<p align="center">GESTIÓN JURIDICA</p>	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 10/08/2021	
		<p align="center">RESOLUCIÓN</p>	Página 6 de 6

**RESOLUCION N° 873 de 2024
(09 de julio de 2024)**

“Por medio de la cual se modifican los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 618 de 2021”


PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
 Directora

ASUNTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Oscar Andrés Victoria Vaquiro	Abogado Contratista Subdirección Logística	
Revisó	Ingrid Johana Maldonado Martínez	Contratista Subdirección Logística	
Revisó	Julio César Gamba Ladino	Contratista Subdirección Logística	
Revisó	Mónica María Pérez Barragán	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Norma Cecilia Sánchez Sandino	Subdirectora Logística	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y/o disposiciones legales y/o técnicas vigentes.			